

NOTA MÍNIMA SOBRE DOCUMENTOS IBÉRICOS

Alvaro D'ORS

Se trata de epigrafía de lo que llamamos "ibérico", conscientes, sin embargo, del carácter convencional de esa denominación, por la variedad de lenguas y alfabetos, y de zonas de Hispania, a que se refiere. Naturalmente, no voy a entrar en cuestiones lingüísticas, ni siquiera en las étnico-históricas, para las que carezco de la necesaria competencia, sino que sólo pretendo ofrecer aquí alguna advertencia extraída de la evidencia epigráfica general, que quizá puede ayudar, más que a los especialistas, a los aficionados, que siempre hay.

Textos ibéricos se nos conservan en monedas, principalmente, y en objetos cerámicos, pesas y otros enseres domésticos, incluso en mosaicos; pero estos textos son breves, con un nombre personal generalmente, y poco más. También tenemos pequeñas téseras de hospitalidad, en distintas formas, cuyo texto tampoco excede mucho de los nombres de los interesados y topónimos de la procedencia. Escasas son las lápidas con el nombre del difunto, o el de una deidad a la que se dedica un altar. Todos éstos son textos breves, útiles sin duda para conocer alfabetos y lenguas, pero que no ofrecen el carácter de "documentos", entendiendo por "documento" aquellas actas que se refieren a un acto jurídico de contenido más o menos complejo; las mismas téseras de hospitalidad no son "documentos" en este sentido, sino "símbolos", a modo de "tarjetas de visita", más que "documentos de identidad". No eran "publicables" ni "archivables". "Documentos", en el sentido que aquí digo, sólo aparecen en tablas de bronce o, sobre todo, láminas de plomo. A estos documentos voy a referirme.

Por si puede servir de ayuda a los que se afanan por interpretar esos textos ibéricos menos breves, documentos propiamente dichos, me atrevo a comunicarles alguna observación extraída de la evidencia de la epigrafía jurídica; y, en especial, de la hispánica, ya que, aunque los epígrafes latinos de España suelen ser de época posterior, la continuidad del ambiente histórico-territorial permite retrotraer algunos datos de la época romana para la interpretación de los documentos ibéricos, aparte de la posible simultaneidad de algunos textos ibéricos con los latinos. Se trata, por lo demás, de la función general de los materiales epigráficos.

Aunque se dé esa continuidad histórico-territorial, hay que tener siempre en cuenta una diferencia esencial, entre lo romano y lo ibérico, que es relevante para las respectivas epigrafías: es la existencia, en época romana, de pueblos más urbanizados, en los que las inscripciones grandes pueden tener

una función monumental, decorativa, que no podemos imaginar para las inscripciones ibéricas; de ahí el menor uso, en éstas, no sólo de las lápidas, sino también de los bronce. Es más: incluso cuando la romanización ha constituido ya ciudades en Hispania –muchas veces desalojando a grupos indígenas de las cumbres– las lenguas indígenas no resultan aptas para la monumentalidad epigráfica de esos nuevos pueblos algo urbanizados. En la medida en que una inscripción sirve a una publicidad general, cesa entonces el uso del ibérico en favor del latín. Por eso mismo, no hay que esperar títulos honoríficos ni similares en ibérico. Asimismo hay que tener presente que las "leyes", muy propias de la epigrafía greco-romana, solían exhibirse como monumentos públicos más que como útiles reglamentos de convivencia civil; en algunos casos, incluso, se puede decir que no pasan de ser piezas decorativas de la ciudad, sobre cuya utilidad práctica cabe tener algunas reservas. Así ocurre incluso en las ciudades griegas y romanas, pues no hay que olvidar el efecto estético y ético de la exhibición pública de tales títulos en un ambiente mínimamente urbano, aunque la mayor parte de la población quizá no supiera leer el texto o, al menos, entenderlo. No cabe suponer, pues, que las inscripciones ibéricas en piedra o bronce cumplieran una función monumental en lo poblados donde aparecen. Por lo demás, el analfabetismo ibérico debía de ser incluso más frecuente que el de las poblaciones romanizadas en la misma Hispania. Así, aunque yo no tengo una idea muy clara de lo que podían ser las supuestas "leyes tartésicas", creo que no debemos esperar ninguna inscripción ibérica con algo parecido a una ley. Ni en bronce ni en piedra, pues otro material no serviría para ese fin monumental. La madera, claro está, no se conserva; tampoco en tablillas, como las excepcionalmente protegidas por la lava del Vesubio; si el modelo de negocio bancario que conserva el bronce latino de Bonanza se hubiera escrito en una tablilla, sin duda que habría desaparecido, y no tendríamos el documento de "fiducia" más importante de todo el mundo romano; pero se escribió en bronce precisamente porque, clavado en la pared de una oficina bancaria, había de servir como modelo permanente para actos de garantía crediticia: gracias al bronce pudo conservarse.

La diferencia entre el bronce y el plomo es importante a efectos del posible contenido documental. Es evidente que el bronce asegura mejor la exhibición y la conservación del documento; en cambio, el plomo no sirve para documentar actos jurídicos de vigencia permanente. Las tablas de bronce se pueden clavar en un muro público o pared doméstica; las láminas de plomo, en cambio, son para un uso más casero de constancia efímera. Pueden servir las láminas de plomo, como también los trozos cerámicos, para llevar cuentas, enviar ocasionales mensajes personales, hacer ofrendas; también para execraciones, aunque no parece haber, en la epigrafía ibérica, *tabellae defixionum* identificadas como tales, semejantes, por ejemplo, a las latinas de Ampurias; y sería un hecho muy significativo que no las hubiera, pues daría que pensar acerca de psicología de esos pueblos indígenas, y quizás en el origen exótico de la práctica de las *defixiones* en Hispania.

El plomo, en cambio, no serviría para documentar el texto amplio de un convenio de *hospitium*, que es algo tan tradicional en Hispania, desde mucho antes de su contaminación con el *patronatus* romano. Para eso hacía falta una tabla de bronce, por lo general con sus orificios para los clavos. Por el contrario, el bronce resulta excesivo para aquellos otros fines más domésticos o, en todos caso, de menor publicidad. Así, pues, no hay que pensar en una lámina de plomo para un acto de trascendencia pública, ni en una tabla de bronce para algo menos digno de perennidad.

También el bronce y la piedra sirven para documentar actos de distinto tipo. Una tabla de bronce es algo más personal que del suelo: es siempre una pieza de archivo, aunque se clave en un muro público o pared doméstica, a diferencia de una piedra, que se fija en el suelo o en un muro como parte inseparable del suelo. Un monumento funerario, una división de fincas –a modo de *trifinium* o de simple mojón– no son nunca de bronce, sino de piedra hincada en el suelo; pero un convenio entre vecinos, para, por ejemplo, el aprovechamiento de gastos comunales sí podía documentarse en una tabla de bronce, que se podía clavar en un muro público, y no en una lámina de plomo. Algo de este último tipo podría contener el Bronce de Botorrita, del mismo modo que el bronce latino del mismo lugar de Contrebia contenía una sentencia sobre conducción de agua, porque, a pesar del aspecto territorial que tal sentencia también tenía, no era un acto que se refiriera sólo a una franja del suelo, sino al aprovechamiento personal de la traída del agua: un *aquae ductus* no es sólo una construcción visible, sino un *ius aquae ducendae* modificable incluso en su trayecto: interesa a las personas afectadas por el agua. Me refiero al "primer" bronce de Botorrita, pues veo por la siempre excelente crónica epigráfica de Carmen Castillo (*Emerita*, 1995 p. 215) que hay otro "segundo", también, según parece, con listas de nombres personales, pero supongo que algo más.

Respecto a piedras inscritas en ibérico, no hay que pensar en catastros, divisiones del suelo, o, incluso simples mojones, ni, como he dicho en leyes o textos parecidos, o títulos honoríficos, sí quizás en propias lápidas funerarias o votivas.

Por todo esto que vengo diciendo, se puede comprender que el contenido de los documentos ibéricos no podía ser de tipología muy variada.

Por otro lado, conviene tener presente, respecto a las inscripciones en bronce de carácter social, que los nombres personales que se puedan identificar en ellas tienen que ser de los magistrados u otras personas que hayan intervenido en el acto documentado; por ejemplo, los representantes de un grupo de población. Por lo tanto, la identificación de un nombre personal no sirve para mucho si no conocemos la función de las personas en el acto documentado: lo que importa determinar ante todo es el verbo de acción o la referencia circunstancial que permita tal determinación. Si el acto es privado, como un pacto de *hospitium*, los pactantes aparecen con sus nombres, y su descendencia, futuros beneficiarios del acto, en grupo genérico. Si el acto es puramente

personal, y no afecta a la descendencia, no tendrá que documentarse en bronce, pues no interesa su perpetuación, sino en plomo. Tampoco algo parecido a un testamento –aunque esta forma es propiamente una invención romana que no hay que esperar aparezca en ibérico– se documenta en bronce, excepto que se disponga algo a favor de personas futuras, a modo de "fundación"; pero no es de esperar nada parecido de una inscripción ibérica. En principio, un acto jurídico de tipo romano siempre se documentará en latín; con más razón si intervienen en él oficiales romanos.

Aunque pensemos que un documento jurídico debería siempre ir datado, me parece muy poco probable que haya fechas en los documentos ibéricos; porque no parece que las religiones indígenas conocieran el calendario, y también falta allí una organización institucional que permita datar los años por los nombres de los magistrados, como hacen los romanos.

Asimismo, un acto cuyo documento interesa perpetuar es una unidad por sí mismo: debe contener plenamente todos los elementos necesarios para entender sus cláusulas. No puede silenciarlos, ni remitirse expresa o tácitamente a otros documentos en que aquellos elementos se hallen determinados. Cada documento es una unidad perfecta en sí misma y no caben en él reenvíos a otros textos, como ocurría, en cambio, en el *album* pretorio de Roma, en madera, que se refería a leyes u otras disposiciones públicas: esto es inverosímil en un documento ibérico; falta en el ambiente ibérico una suficiente organización social no-romana que permita relacionar sus documentos "públicos" y hacer reenvíos de unos a otros. Así, si se trata, por ejemplo, de pago de multas o del número de cabezas de ganado en una pasto común, no pueden faltar en el mismo documento las cantidades; si se trata de reparto de dinero, deben constar también las cantidades y las personas beneficiadas, o grupos de ellas, así como la ocasión prevista para tales repartos.

Estas advertencias que aquí hago pueden ser convenientes para orientar los loables esfuerzos de los lingüistas por interpretar los documentos ibéricos. Porque puede darse siempre en ellos la tentación de querer leer esas inscripciones sobre la falsilla del euskera moderno. A este propósito resulta llamativa aquella tabla de bronce moderna –que se puede ver en el "Monumento de los Fueros" frente al Palacio de la Diputación, en Pamplona– en la que se transcribe en alfabeto ibérico otro texto redactado en euskera, que figura allí también; según me cuentan, un exceso que tuvo el sabio Padre Fita, y que puede causar asombro a los transeuntes menos conocedores del estado actual de los estudios sobre el ibérico.

No quiero negar, pues carezco de competencia para ello, la utilidad de acudir al euskera para identificar palabras ibéricas, pero sí me atrevo a advertir el riesgo que tiene la seducción de leer en aquella lengua los textos ibéricos. Porque, si se empieza, como suele hacerse, por interpretar palabras sueltas, se corre el riesgo de componer luego un texto incompatible con la forma y material de la inscripción. Algo parecido, en otro orden de dificultad de lectura, le ocurrió a

un sabio y respetable erudito que, en una pizarra goda escrita en difícil cursiva, pretendió ver el testamento del Rey Wamba, nada menos.

No conviene trabajar con transcripciones publicadas, sin tener presente la forma, y, antes de intentar el desciframiento de un texto ibérico, hay que considerar de qué tipo de documento puede tratarse en razón de la materia de la inscripción; que no se pretenda ver, por ejemplo, un acuerdo entre vecinos en un plomo, ni las cuentas de una mina en un bronce, ni un *hospitium* en una lápida. Este, si se quiere, "apriorismo" formal me parece necesario para no incurrir en interpretaciones imposibles, que pueden entorpecer un mejor conocimiento de los documentos ibéricos.